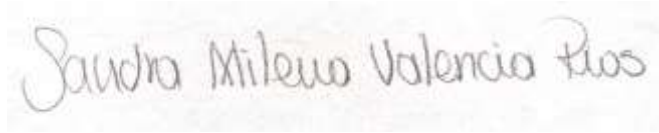


2022-044

CONSTANCIA: Manizales, mayo 25 de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda venció el pasado 18 de los corrientes a las 5 de la tarde, sin que el demandado haya dado respuesta.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 794

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **LADY JOHANA LEGUIZAMÓN VICTORIA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON ANDERSON GRISALES GARCÍA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 27 de septiembre de 2022, a las dos (2) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor **JUAN SEBASTIÁN GRISALES LEGUIZAMÓN**. (Folio 1 de los anexos).
- Constancia de afiliación a la E.P.S. Sanitas. (Folio 5 de los anexos).
- Constancia de estudio del menor. (Folio 4 de los anexos).
- Copia de demanda ejecutiva de alimentos adelantada en el juzgado Primero promiscuo municipal de Villamaría, Caldas. (Folio 7 de los anexos).
- Copia de acta de conciliación de fecha cuatro (4) de enero de dos mil trece (2013), llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas. (Folio 11 de los anexos).
- Historia clínica del menor. (Folio 14 de los anexos).
- Copia de acta de conciliación número 023 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete. (Folio 19 de los anexos).

La fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LADY JOHANA LEGUIZAMÓN VICTORIA**, la tarjeta de identidad del menor y los certificados de pertenencia a una comunidad religiosa y un equipo deportivo, no se tendrán como prueba, por no aportar al proceso.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

WILSON ABEL LEGUIZAMÓN PINZÓN

MARTHA LILIANA VICTORIA

SONIA LARA TORRES

ÁNGELA VIVIANA GAVIRIA SUÁREZ

ENTREVISTA MENOR

Se ordena recepcionar la versión del menor **JUAN SEBASTIÁN GRISALES LEGUIZAMÓN.**

Se niega la investigación social al hogar de la demandante, por no aportar al proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado no dio respuesta a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver la demandante **LADY JOHANA LEGUIZAMÓN VICTORIA** y el demandado **JHON ANDERSON GRISALES GARCÍA.**

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-044
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd05ed7f93534f07cf16f4ec8d27b86901f07eb25fa0c366ede8e46fe76018**

Documento generado en 27/05/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>